



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**"2023, Año de la Interculturalidad"**



**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de noviembre de 2023.

28 NOV 2023  
10:35 hrs

**ASUNTO: Se remite Iniciativa  
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00206/2023.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente y remitimos a Usted, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IX, XII, y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 39 y se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
28 NOV 2023  
10:42 hrs

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"**  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



C.c.p. Archivo.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de noviembre de 2023.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IX, XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

Cumplir con el deber responsable en las actuaciones de las y los legisladores quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de

reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa**

Mediante Decreto 731 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se modificaron diversas nomenclaturas de las Secretarías y se crearon nuevas Secretarías como la Secretaría de Educación que de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que la creación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, pretende que ésta sea la dependencia encargada de promover acciones efectivas en materia de política educativa estatal; garantizar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en las personas el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la libertad, la justicia, la interculturalidad, el respeto a los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación en la entidad.

En ese sentido, para cumplir con los objetivos se debe considerar uno de los aspectos más importantes en la educación que es la eliminación de la violencia contra las mujeres, de ahí que se debe otorgar facultades en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que sea esta Secretaría quien defina y fomente en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos, así como una educación con perspectiva de género.

En ese sentido, la Secretaría de Educación Pública debe ser integrada al sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de que su participación sea activa en nuestro Estado, para que las instituciones educativas públicas o privadas realicen acciones tendientes a erradicar la violencia contra las niñas y mujeres de nuestra entidad.

Aunado a lo anterior, esta Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de las Mujeres deben elaborar e implementar protocolos que tengan como finalidad prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, para que las instituciones educactivas en los diferentes niveles, puedan atender los casos de violencia, bullyign, acoso escolar y todo tipo de violencia en contra de mujeres y niñas de nuestra entidad oaxaqueña.

Estos protocolos deben incluir medidas destinadas a promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Además, deben establecer mecanismos necesarios para brindar apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia de género en instituciones de educación, tanto públicas como privadas.

Es de suma importancia que la Secretaría de Educación Pública, realice acciones mediante una política educativa de eliminación de la violencia en contra de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IX, XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta:

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

<p><b>Artículo 39.</b> El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I.- El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Sistema;</p> <p>II. La Secretaria General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;</p> <p>III. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;</p>	<p><b>Artículo 39.</b> El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I.- El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Sistema;</p> <p>II. <b>La Secretaria de Gobierno</b>, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;</p> <p>III. <b>La Secretaría de las Mujeres</b>, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;</p> <p>IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p>
--	--

IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V. El Honorable Congreso del Estado;

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. La Secretaría de Salud;

IX. La Secretaría de Seguridad Pública;

X. La Secretaría de Finanzas;

XI. La Secretaría de Administración;

XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;

XIII. La Secretaría de Movilidad;

XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

XVI. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

XVII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;

XVIII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;

V. El Honorable Congreso del Estado;

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. La Secretaría de Salud;

**IX. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

X. La Secretaría de Finanzas;

XI. La Secretaría de Administración;

**XII. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana;**

XIII. La Secretaría de Movilidad;

XIV. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

**XIV Bis. Secretaría de Educación;**

XV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

XVI. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

XVII. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;

XVIII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;

XIX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

XX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y

XXI. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

Sin Correlativo

XIX. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

XX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y

XXI. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

**ARTÍCULO 64 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.- Definir y fomentar en las políticas educativas, acciones para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida

libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad;

III.- Capacitar a todo el personal docente y administrativo en el conocimiento, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia;

IV.- Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y cualquier otra forma de ayuda;

V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI.- Incorporar en los programas educativos en todos los niveles, campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos con perspectiva de género;

VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las niñas y mujeres en los centros educativos, para brindar medidas de protección;

VIII.- Establecer como requisito de contratación a todo el personal, docente y administrativo, acreditar no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;



	<p>IX.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas públicas o privadas;</p> <p>X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;</p> <p>XI.- Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres, para elaborar e implementar protocolos que permitan la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como la implementación de mecanismos para el acompañamiento de la víctima que deban ser aplicados por las instituciones públicas y privadas de educación; y</p> <p>XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>
--	--

**VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IX, XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:

**Artículo 39. ...**

I.- ...

II. **La Secretaría de Gobierno**, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. **La Secretaría de las Mujeres**, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

IV. al VIII. ...

IX. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

X. al XI. ...

XII. **La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana**;

XIII. al XIV. ...

**XIV Bis. Secretaría de Educación**;

XV. al XXI. ...

...  
...

**ARTÍCULO 64 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:

I.- Definir y fomentar en las políticas educativas, acciones para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad;

III.- Capacitar a todo el personal docente y administrativo en el conocimiento, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia;

IV.- Garantizar el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y cualquier otra forma de ayuda.

V.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI.- Incorporar en los programas educativos en todos los niveles, campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos con perspectiva de género;

VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las niñas y mujeres en los centros educativos, para brindar medidas de protección;

VIII.- Establecer como requisito de contratación a todo el personal, docente y administrativo, acreditar no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

IX.- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que sucedan en las instituciones educativas públicas o privadas;

X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XI.- Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres, para elaborar e implementar protocolos que permitan la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como la implementación de mecanismos para el acompañamiento de la víctima que deban ser aplicados por las instituciones públicas y privadas de educación; y

XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.**